

## **Sistema Peruano de Información Jurídica**

**Resolución Ministerial que aprueba el cronograma y la forma de presentación de los informes mensuales a que se refiere la Ley N° 28305 - Ley de control de insumos químicos y productos fiscalizados**

### **RESOLUCION MINISTERIAL N° 142-2009-PRODUCE**

Lima, 1 de abril de 2009

Vistos: el Memorando N° 068-2009-PRODUCE/DVMYPE-I/DGI-Diqpf de la Dirección de Insumos Químicos y Productos Fiscalizados de la Dirección General de Industria, el Memorando N° 0210-2008-PRODUCE/OGTIE de la Oficina General de Tecnología de la Información y Estadística y el Informe N° 034-2009-PRODUCE/OGAJ-JCF de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

#### **CONSIDERANDO:**

Que, la Ley N° 28305 - Ley de control de insumos químicos y productos fiscalizados, tiene por objeto establecer las medidas de control y fiscalización de los insumos químicos y productos que, directa o indirectamente, puedan ser utilizados en la elaboración ilícita de drogas derivadas de la hoja de coca, de la amapola y otras que se obtienen a través de procesos de síntesis, desde su producción o ingreso al país hasta su destino final, comprendiendo los regímenes, operaciones y destinos aduaneros, así como las actividades de producción, fabricación, preparación, envasado, reenvasado, comercialización, transporte, almacenamiento, distribución, transformación, utilización o prestación de servicios;

Que, conforme al artículo 12 de la Ley en mención, constituye una condición para desarrollar cualquiera de las actividades antes mencionadas, llevar y mantener registros especiales de todas las operaciones que se efectúen con este tipo de sustancias, los cuales son autorizados por el Ministerio de la Producción o las Direcciones Regionales de Producción, según corresponda a la ubicación del usuario y deben ser actualizados al último día útil de cada semana, pudiendo ser llevados en forma manual o electrónica;

Que, adicionalmente el artículo 14 de la citada Ley, establece que la información contenida en los registros especiales deberá ser presentada mensualmente al Ministerio de la Producción o a

## Sistema Peruano de Información Jurídica

las Direcciones Regionales de Producción, dentro de los 13 primeros días hábiles siguientes al término de cada mes, con carácter de declaración jurada y preferentemente de manera electrónica, inclusive en los casos en que no se haya producido movimientos, según cronograma que establezca el Ministerio de la Producción; asimismo, este artículo precisa que el Ministerio de la Producción determinará la forma y contenido de los informes mensuales;

Que, de acuerdo al marco normativo antes indicado, la información veraz y oportuna de la información sobre el uso de los insumos y productos comprendidos en la Ley N° 28305, constituye una herramienta fundamental para alcanzar el objeto de dicha Ley;

Que, en tal sentido, desde la entrada en vigencia de la Ley N° 28305 el Ministerio de la Producción en coordinación con el Ministerio del Interior, a través de la Dirección Antidrogas de la Policía Nacional del Perú, el Ministerio Público y la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria ha venido desarrollando un sistema informático para la presentación de la información mensual en forma electrónica, en concordancia con el artículo 14 antes indicado de la Ley en mención, por lo que la exigencia de la presentación de la información mensual a través de medios electrónicos debe efectuarse en forma paulatina, estableciéndose para ello un período de adecuación;

Que, estando a lo expuesto en los memorandos de vistos, corresponde establecer el cronograma a que se refiere el artículo 14 de la Ley N° 28305 - Ley de control de insumos químicos y productos fiscalizados, para la presentación de los informes mensuales a cargo de los usuarios de Insumos Químicos y Productos Fiscalizados, así como dictar disposiciones respecto a la forma en que podrá presentarse dicha información de manera electrónica;

Con el visado del Despacho Viceministerial de MYPE e Industria, de la Dirección General de Industria y de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y de conformidad con las normas citadas precedentemente, la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y el Decreto Legislativo N° 1047 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción;

### SE RESUELVE:

#### Artículo 1.- Cronograma nacional de presentación

Apruébese el cronograma a que se refiere el artículo 14 de la Ley N° 28305 - Ley de control de insumos químicos y productos fiscalizados, para la presentación a nivel nacional de los informes mensuales a cargo de los usuarios de insumos químicos y productos fiscalizados.

Para efectos de la presentación de los informes mensuales se deberá tomar en cuenta el último dígito del Registro Único de Contribuyente (RUC) del usuario, conforme al cronograma que se indica a continuación:

| Usuarios de Insumos Químicos y Productos Fiscalizados | Fecha de presentación del informe mensual<br>(Días hábiles de cada mes) |
|-------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------|
| Con número de RUC que termina en 0 ó 1                | 1º y 2º                                                                 |
| Con número de RUC que termina en 2 ó 3                | 3º y 4º                                                                 |
| Con número de RUC que termina en 4 ó 5                | 5º y 6º                                                                 |
| Con número de RUC que termina en 6 ó 7                | 7º y 8º                                                                 |
| Con número de RUC que termina en 8 ó 9                | 9º y 10º                                                                |
| Todos los usuarios                                    | 11º al 13º                                                              |

#### Artículo 2.- Presentación electrónica de informes mensuales

Los informes mensuales correspondientes a los Registros Especiales autorizados por el Ministerio de la Producción se efectuarán a través de su Portal Institucional ([www.produce.gob.pe](http://www.produce.gob.pe)).

## Sistema Peruano de Información Jurídica

Para dicho fin, los usuarios de insumos químicos y productos fiscalizados deberán inscribirse en el sistema de presentación electrónica de informes mensuales, de acuerdo a la prelación establecida en el siguiente cuadro, por actividad o Registro Especial autorizado:

|                                                                              |                               |
|------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------|
| 1º Importadores y exportadores                                               | del 04 al 08 de mayo de 2009  |
| 2º Registro Especial de Producción                                           | del 11 al 15 de mayo de 2009  |
| 3º Registro Especial de Transportistas y Registro Especial de Almacenamiento | del 18 al 22 de mayo de 2009  |
| 4º Registro Especial de Egresos                                              | del 25 al 29 de mayo de 2009  |
| 5º Registro Especial de Uso y Registro Especial de Ingresos                  | del 01 al 05 de junio de 2009 |

Para la presentación electrónica de los informes mensuales, el usuario deberá elegir una de las siguientes formas:

- a. Envío del archivo de texto que contiene la información.
- b. Registro en línea de la información.

Para el uso de estos servicios, el usuario deberá estar inscrito en el sistema y acceder al portal institucional del Ministerio de la Producción.

### Artículo 3.- Rectificación de Informes Mensuales

La rectificación de la información mensual, presentada conforme al artículo 2 de la presente Resolución Ministerial, se realizará a través del sistema de presentación electrónica de informes mensuales, aún cuando éstos hayan sido presentados en forma manual antes de la entrada en vigencia de lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial.

### Artículo 4.- Plazo de adecuación

Los usuarios de insumos químicos y productos fiscalizados tendrán hasta el 30 de setiembre de 2009, para adecuarse al cumplimiento de la obligación de presentar la información mensual en forma electrónica y según el cronograma establecido en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial.

A partir del 01 de octubre del 2009, la presentación de la información mensual según el cronograma y forma que se establece en la presente Resolución Ministerial es obligatoria y su incumplimiento dará inicio a las acciones de investigación administrativa en el marco del procedimiento administrativo sancionador.

Los usuarios se encuentran facultados para presentar su información mensual de manera electrónica a partir del 01 de junio del 2009.

### Artículo 5 .- Presentación Electrónica de Informes Mensuales en las Direcciones Regionales

La presentación electrónica de los informes mensuales correspondientes a los Registros Especiales autorizados por las Direcciones Regionales de Producción de los Gobiernos Regionales, se efectuará a partir de la entrada en vigencia de las disposiciones que el Ministerio de la Producción dicte mediante Resolución Ministerial; en tanto ello no ocurra, estos usuarios continuarán presentando dicha información en forma manual a las correspondientes Direcciones Regionales.

### Artículo 6.- Difusión

Disponer que la Oficina de Comunicación e Imagen Institucional del Ministerio de la Producción adopte las medidas de difusión correspondientes de la presente Resolución Ministerial; y que la Dirección de Insumos Químicos y Productos Fiscalizados de la Dirección General de

## **Sistema Peruano de Información Jurídica**

Industria realice las acciones de capacitación a los usuarios comprendidos en la Ley N° 28305, para el logro de los fines y objetivos de la presente norma.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ELENA CONTERNO MARTINELLI  
Ministra de la Producción